

PRÓRROGA N°. 1 AL CONTRATO FNE-116-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES Y PRONÓSTICOS S.A.S.

Con la aprobación en la plataforma SECOP II se entiende perfeccionada la presente prórroga, entre las partes a saber, de una parte, **INGRID ROSARIO NARVÁEZ CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.790.076, en su calidad de Directora (E) del Fondo Nacional de Estupefacientes, nombrada mediante Resolución 000405 del 13 de marzo de 2020 la cual modificó la Resolución N° 387 del 12 de marzo de 2020, nombramiento que fue prorrogado mediante Resolución 000902 del 10 de junio de 2020, cargo para el cual tomó posesión el 16 de marzo de 2020, en uso de las facultades y funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°. 046 del 16 de noviembre de 2011, actuando en nombre y representación del Fondo Nacional de Estupefacientes - con NIT 899.999.327-2, quien para los efectos de la presente modificación se denomina el Fondo Nacional de Estupefacientes, por una parte; y por la otra **JUAN MANUEL BOTERO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.596.547, obrando en nombre y representación de **PRONÓSTICOS S.A.S.** sociedad constituida por documento privado de octubre 14 de 2014, del único accionista, registrado en octubre 21 de 2014 ante la Cámara de Comercio de Medellín, en el libro 9, bajo el número 19839, identificada con NIT. 900.782.587 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quien bajo juramento afirma no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional y legal y en especial las señaladas en los artículos 8 y 9 de La Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1474 de 2011, la Ley 1778 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, de común acuerdo suscribimos la presente PRÓRROGA N°. 1 al Contrato N° FNE-116-2020, previas las siguientes consideraciones:

Que el día 06 de agosto de 2020, el **FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**, y **PRONÓSTICOS S.A.S.**, suscribieron el contrato N° FNE-116-2020 cuyo objeto es: *“Prestar el servicio para la elaboración de un plan de mercadeo que incluya estrategias, tácticas y actividades para fortalecer el proceso de distribución de Medicamentos Monopolio del Estado y favorecer el acceso a estos en el territorio nacional.”*

Que la cláusula tercera del Contrato N° FNE-116-2020, establece que el plazo de ejecución será una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 20 de noviembre de 2020.

Que la cláusula séptima del Contrato N° FNE-116-2020, estipula que el valor del presente contrato es hasta por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$ 37.676.722)**, incluyendo el valor del IVA y demás impuestos que puedan causarse, así como los gastos de personal, gastos desde la celebración del contrato hasta su liquidación, como impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, garantía única y demás gastos directos o indirectos.

Que mediante memorando N° 202024110270843 de 2020, se radicó por parte de la Supervisora del Contrato en Gestión Jurídica y Contractual el día 17 de noviembre de 2020, solicitud de prórroga, adjuntando la solicitud allegada por el contratista, la respectiva justificación y viabilidad técnica, soportes técnicos, la cual cuenta con visto bueno de la Ordenadora del Gasto.

Que, de conformidad con la solicitud de prórroga allegada por la Supervisora del Contrato se hace necesario modificar la cláusula 3 del contrato N° FNE-116-2020.

Que en comité de contratación – acta N° 22, celebrado el 19 de noviembre de 2020, el G.I.T. Medicamentos del Estado, expuso la necesidad de prorrogar el contrato FNE-116-2020, poniendo a consideración las razones expuestas por el contratista en su solicitud de prórroga, la cuales considera la supervisora son procedentes para adelantar la prórroga (concepto de la supervisora), solicitud que fue aprobada por el mencionado comité.

Que teniendo en cuenta que el contrato N° FNE-116-2020 se encuentra dentro del plazo de ejecución, se considera jurídicamente viable la presente **PRÓRROGA**.

PRÓRROGA N° 1 AL CONTRATO FNE-116-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES Y PRONÓSTICOS S.A.S.

Que revisado en Gestión Jurídica y Contractual los antecedentes de Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas, así como de la Policía Nacional, el Contratista no figura reportado allí.

Que, de acuerdo con las anteriores consideraciones y la normatividad vigente, se desprende que la presente **PRÓRROGA N° 01** al Contrato N° FNE-116-2020, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es jurídicamente viable:

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar la Cláusula **TERCERA “PLAZO DE EJECUCIÓN”**, del contrato N° FNE-116-2020, la cual quedará así:

El plazo de ejecución será una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el 15 de diciembre de 2020.

Conforme con la obligación específica N° 1 el contratista deberá enviar el cronograma de actividades, para que el mismo sea revisado y aprobado por la supervisora del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. Las demás cláusulas del contrato N° FNE-116-2020, continúan vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente **PRÓRROGA N° 1**.

CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS. Para todos los efectos son documentos de la presente **PRÓRROGA N° 1**, los aquí enunciados y por lo tanto hacen parte integral de la misma.

CLÁUSULA CUARTA. La presente **PRÓRROGA N° 1** al contrato N° FNE-116-2020, requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución la modificación de la garantía establecida en el contrato principal en los términos de la presente **PRÓRROGA N° 1**.

El presente anexo hace parte integral del contrato suscrito a través de la plataforma electrónica SECOP II por el Fondo Nacional de Estupefacientes y el Contratista.

Elaboró: A. Vela - Contratista Gestión Contractual.
Revisó y aprobó. Norma R. – Asesora Jurídica.